

ESTATUTOS

POR LOS CUALES DEBERA REGIRSE

la Asociación de Maquinos y Naviegos

DENOMINADA

CENTRO NAVAL ESPAÑOL.

BARCELONA.

IMPRESA DE LLOP Y SANTPERE,
CALLE CARABASSA, NÚM. 17.
1877.

1129, exp. 7

UNIVERSITAT DE BARCELONA
BIBLIOTECA

ESTATUTOS

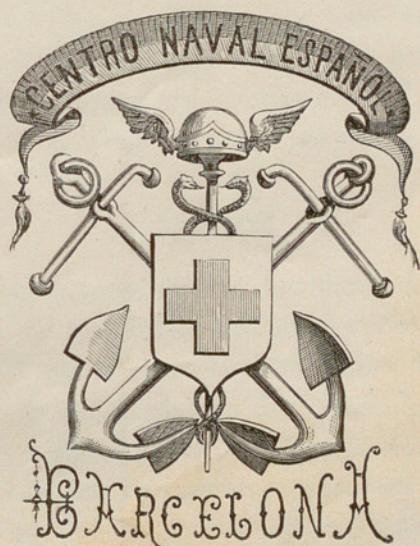
POR LOS CUALES

DEBERA REGIRSE LA ASOCIACION

DE

MARINOS Y NAVIEROS

DENOMINADA

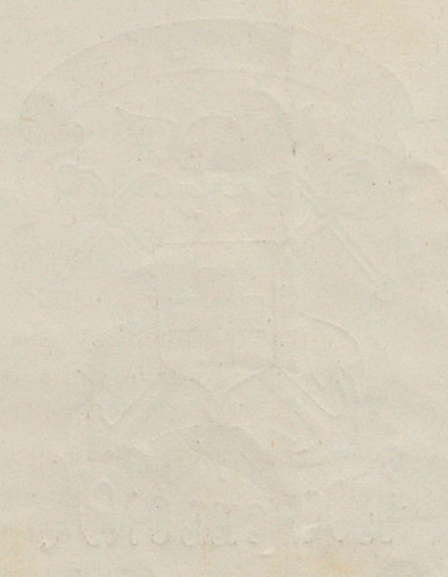


IMPRENTA DE LLOP Y SANTPERE,
CALLE CARABASSA, NÚM. 17.
1877.



R. 23232

ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO



ESTATUTOS.

SU OBJETO.

ARTÍCULO 1.º Formarán el Centro Naval, los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.º Tener el título de Piloto.
- 2.º Pertener al Cuerpo General de la Armada ó al de Ingenieros Navales.
- 3.º Ser Naviero.

ART. 2.º El Centro se propone por todos los medios legales que estén á su alcance. 1.º El progreso del comercio marítimo en general y de la marina en particular. 2.º La proteccion y auxilio entre los asociados y á todas las clases que dependan de la Marina.

SÓCIOS.

ART. 3.º Formarán el Centro dos clases de sócios con las denominaciones de «Sócios de número» y «Sócios honorarios.»

ART. 4.º Los Sócios que contribuyan á la fundacion del Centro tomarán la denominacion de «Fundadores».

ART. 5.º Para ser admitido como sócio de número será preciso ser presentado por tres sócios fundadores ó de número. Los nombres de los propuestos se espondrán durante ocho dias en el cuadro de «anuncios y avisos» del Centro á fin de que los sócios hagan las objeciones que creyeren oportunas, y luego el propuesto será ó no admitido por la Junta Directiva.

ART. 6.º Los sócios de número formarán un escalafon segun la antigüedad de entrada, para los efectos que pudieran convenir á la mayor disciplina del Centro.

ART. 7.º Serán socios honorarios del Centro todas las personas sin distincion de nacionalidad y profesion , que por sus trabajos científicos y comerciales reporten un bien á la Marina, ó en particular al Centro Naval.

ART. 8.º Para ser socio honorario será preciso que haya propuesta por diez socios de número y aprobacion en Junta Directiva.

ART. 9.º Todos los socios han de dejar en la Secretaría del Centro, nota de su residencia y domicilio.

ART. 10. Cuando algun socio salga á viage dejará en la Secretaria del Centro, el nombre y matricula del buque, cargo que desempeña á bordo, y puerto del destino.

ART. 11. Dejará de ser socio del Centro, el que cometa alguna inobservancia en los Estatutos ó reglamentos particulares del Centro, faltare en pagar el subsidio tres mensualidades consecutivas, ó recayere fallo por causa denigrante.

ART. 12. Serán socios natos del Centro Naval los Excelentísimos SS. Ministro de Fomento, Presidente de la Junta Superior de la Armada, Presidente de la Diputacion Provincial de Barcelona y los Ilmos. SS. Director de Hidrografia y Comandante de Marina de Barcelona.

ART. 13. Es Presidente honorario del Centro Naval el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, como primer Jefe de la Marina Española.

FONDOS.

ART. 14. Los fondos con que contará el Centro procederán de las mensualidades que deberán satisfacer los socios de número.

ART. 15. El capital del Centro no podrá destinarse á ninguna clase de operacion financiera.

ART. 16. La cuota mensual es de 2'50 pesetas pagadera por meses adelantados.

ART. 17. Los marinos que salgan á viage tienen obligacion de satisfacer las siguientes cuotas antes de su salida. Si el viage es á las Antillas el valor de cuatro mensualidades; si es á

la América del Sur, el valor de ocho mensualidades; y si es á los mares Indico y Pacífico, el valor de una anualidad.

ART. 18. Los sócios que rindan viage en algun puerto de la Península, tienen obligacion de remitir al Centro, por medio de letras de fácil cobro, ó sellos de franqueo el importe de las mensualidades que adeuden y de las cuotas señaladas en el artículo 17, segun el nuevo viage que emprendan.

ART. 19. Se establece una cuota de entrada de cinco pesetas, para los sócios de número.

ART. 20. A los sócios de fuera Barcelona, se les remitirá franco de porte todas las publicaciones, avisos, noticias, trabajos científicos y comerciales que publicare el Centro.

ART. 21. El Centro Naval para aumentar sus fondos podrá publicar libros de Comercio y navegacion, dando á sus autores ó traductores, el tercio del producto de venta, lo que será al mismo tiempo un estímulo para fomentar la publicacion de obras nacionales y estrangeras.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ART. 22. Para el gobierno del Centro habrá una Junta denominada «Directiva» compuesta de once vocales.

ART. 23. Uno de los vocales será Presidente, y luego habrá un Cajero, un Contador, un Archivero, un encargado de los trabajos científicos, un encargado de los trabajos comerciales y un Secretario.

ART. 24. Cuando el estado pecuniario del Centro lo permita, todos los empleos de oficina se darán retribuidos convenientemente á pilotos que por sus años ó condiciones físicas no puedan ganarse el sustento en la profesion de su carrera.

ART. 25. El cargo de vocal de la Junta Directiva recaerá en sócios de número que no naveguen y estén domiciliados en Barcelona, será forzoso y durará dos años.

ART. 26. La renovacion de los vocales será por mitad cada año, siendo un año cinco y al año siguiente seis. Al final del primer año la suerte decidirá cual es la mitad que debe renovarse.

ART. 27. Los cargos de la Junta recaerán por votacion habida entre los once vocales.

ART. 28. Los cargos de la Junta se renovarán cada año.

ART. 29. La Junta Directiva se nombrará por votacion en Junta General que tendrá lugar el primer domingo de año.

ART. 30. En la Junta Directiva solo podrá haber un máximo de cuatro vocales que no sean náuticos.

JUNTAS.

ART. 31. Habrá Junta General el primer domingo de cada año y si por accidente imprevisto no pudiese tener lugar, se verificará el primer domingo que sea posible, anunciándose con quince dias de anticipacion.

ART. 32. Los acuerdos de la Junta General son válidos sea cualquiera el número de socios presentes.

ART. 33. En la Junta General, la Junta Directiva del Centro dará cuenta del estado pecuniario del mismo, de los trabajos verificados durante el año y de todo cuanto pueda interesar á los socios, y luego se procederá á la renovacion de la mitad de la Junta Directiva.

ART. 34. Solo la Junta General está facultada para modificar estos Estatutos.

ART. 35. Ocho dias antes de efectuarse Junta General, la Junta Directiva en lugar visible del local del Centro pondrá en el cuadro de anuncios el cargo y data del Centro durante el año de su administracion.

ART. 36. Los socios de fuera Barcelona, pueden hacerse representar por otro que sea socio de número, para las renovaciones de Junta Directiva y cuestiones anunciadas anticipadamente, para discutirse.

ART. 37. Nunca un socio podrá representar mas que á otro, esto es, solo podrá usar de dos votos.

ART. 38. Si una tercera parte ó mas de los socios asistentes á una Junta General ordinaria, creyese conveniente renovar en su total á la Junta Directiva, podrán hacerlo, alegando por escrito firmado, las razones que tengan para obrar de tal manera.

ART. 39. Podrán convocar Junta General extraordinaria. 1.º La Junta Directiva anunciando el motivo y tema de discusion, ocho dias antes. 2.º Un núcleo de diez sócios de número por medio de la Junta Directiva, y dando por escrito los motivos de su pretension.

ART. 40. En las Juntas extraordinarias, solo se podrá tratar del asunto para que fueron convocadas.

ART. 41. Solo los sócios de número, tendrán voto en las Juntas Generales.

ART. 42. La Junta Directiva tendrá sesion ordinaria una vez cada semana, siendo válidos los acuerdos sea cualquiera el número de vocales que asistan.

ART. 43. El Presidente ó cualquier vocal podrán convocar Junta extraordinaria de la Directiva, espresando por anticipado escrito firmado, los motivos de la convocatoria.

ART. 44. Los acuerdos de las Juntas Generales, y Directiva se tomarán por votacion nominal, no teniendo el Presidente voto; solo en caso de empate, que el suyo decidirá.

PARTE INSTRUCTIVA.

ART. 45. El Centro empleará para alcanzar su objeto instructivo, la enseñanza, la discusion, la lectura, las observaciones, las publicaciones y las relaciones con los demás centros científicos y comerciales.

ART. 46. El Centro se procurará una biblioteca y un museo, admitiendo como donacion y como depósito, todos los libros, escritos, dibujos y objetos que por su valor ó rareza sean dignos de estudio ó curiosidad.

ART. 47. El Centro procurará tener un salon de lectura en donde haya todas las publicaciones que respecto á Marina y Comercio se publiquen en España y en el extranjero.

ART. 48. El Centro abrirá conferencias en donde por los sócios se diserten y discutan temas marítimos y comerciales.

ART. 49. El Centro procurará tener un ejemplar de todo instrumento ó aparato náutico de nueva invencion, con el objeto de darlo á conocer á los sócios. Tambien procurará ser cor-

responsal de todo inventor de instrumentos que se refieren á la Marina, y de obras marítimas y comerciales, lo que además de ser una ventaja para los socios, podrá reportar algun beneficio al Centro.

ART. 50. El Centro procurará establecer una exposicion marítima permanente en su local, cobrando una módica retribucion por cada metro cúbico de espacio ocupado.

ART. 51. El Centro procurará que al menos cada cinco años, haya en esta Ciudad una exposicion marítima.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º La Junta fundadora del Centro, queda como á Directiva, hasta los dos años de haber establecido el Centro con local propio, á fin de tener tiempo para realizar la idea que se ha propuesto en estos Estatutos.

2.º Si por cualquier caso imprevisto, ó por falta de medios, tuviera que cerrarse el Centro, el capital existente, así como el producto de la venta de todo el moviliario, biblioteca, gabinete, museo y demás utensilios, se repartirá entre las clases necesitadas de la Marina, á juicio de una Junta liquidadora compuesta de socios de número y nombrada en Junta General extraordinaria.

Barcelona 21 Octubre de 1877.—*El Presidente*, D. JOSÉ RICART GIRALT.—*El Director de la seccion comercial*, D. ESTÉBAN AMENGUAL.—*El Director de la seccion científica*, D. DIEGO ALESSON Y MILLAN.—*Cajero*, D. JOSÉ GOTARRA.—*Contador*, D. PABLO VILLAMORE.—*Archivero*, D. JOSÉ BLAY.—*Secretario*, D. RAMON GALERA.—*Vocales*, D. RAMON GARRUT.—D. ADOLFO REINOSO.—D. JOSÉ MILLET ROSÉS.—D. TORCUATO FALP.

Barcelona 24 Noviembre 1877.—Se aprueba este Reglamento.—*El Gobernador*, P. O. GARCIA AGUILAR. Hay un sello que dice «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona».



Precio UN REAL.

El producto de la venta de los Estatutos se destina al fondo para la fundación del Asilo Naval.

